



SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto del 12 de julio de 2023, por el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago (*anexo 004, Cdo. Ppal*)

Igualmente, la apoderada actora solicitó se le remita el auto del 12 de julio de 2023.

La parte demandante presentó recursos ordinarios frente al auto que negó el mandamiento de pago el día 19 de julio de 2023, esto es, de forma extemporánea.

De otro lado se resalta, que el presente asunto, fue asignado por secretaria en calenda del 26 de julio de 2023, para resolver sobre lo pertinente, pero la misma no se le había dado tramite en razón de la gran carga laboral del despacho, no solo por materia constitucional, sino también, por la complejidad de los mismos procesos, que han sido motivos más que suficientes para limitar un actuar más expedito y eficaz de la actual cuestión.

También resulta pertinente indicar, que en materia constitucional fueron allegados los siguientes tramites, que impidieron gestionar de manera expedita el presente asunto:

Tutelas de primera instancia ingresaron y se resolvieron 20 en total.
Tutelas de segunda instancia ingresaron y se resolvieron 13 en total.

Manizales, 26 de julio de 2023.

OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 599

Acomete el despacho a resolver sobre la procedencia de dar trámite o no al recurso de reposición y en subsidio apelación, incoado frente al proveído emitido el 12 de julio de 2023 dentro del proceso ejecutivo adelantado por Líneas Hospitalarias LH SAS en contra de la Clínica Ospedale Manizales S.A.

Mediante providencia del 12 de julio de 2023, el Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago deprecado, siendo notificado por estado electrónico del 13 de julio de 2023, como se advierte en la siguiente captura de pantalla:

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	DE INTERÉS
VER MAS JUZGADOS			
Procesos al Despacho para Sentencia		170013103 002 2022 00096 170013103 002 2022 00272 170013103 002 2023 00171	
Remates		SIN VISTA PREVIA	
Sentencias	093	12/07/2023	170013103002 1998 00324 170013103 002 2017 00107
Traslados Especiales y Ordinarios	094	13/07/2023	170013103 002 2021 00073 170013103 002 2023 00192 170013103 002 2023 00196 170013103 002 2023 00200 170013103 002 2023 00202 170013103 002 2014 00146 170013103 002 2018 00180 170013103 002 2022 00019

Sobre la ejecutoria de las providencias el artículo 302 del CGP consagra que “(...) Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos...”.

De forma sistemática artículo 318 ibidem, dispone que “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

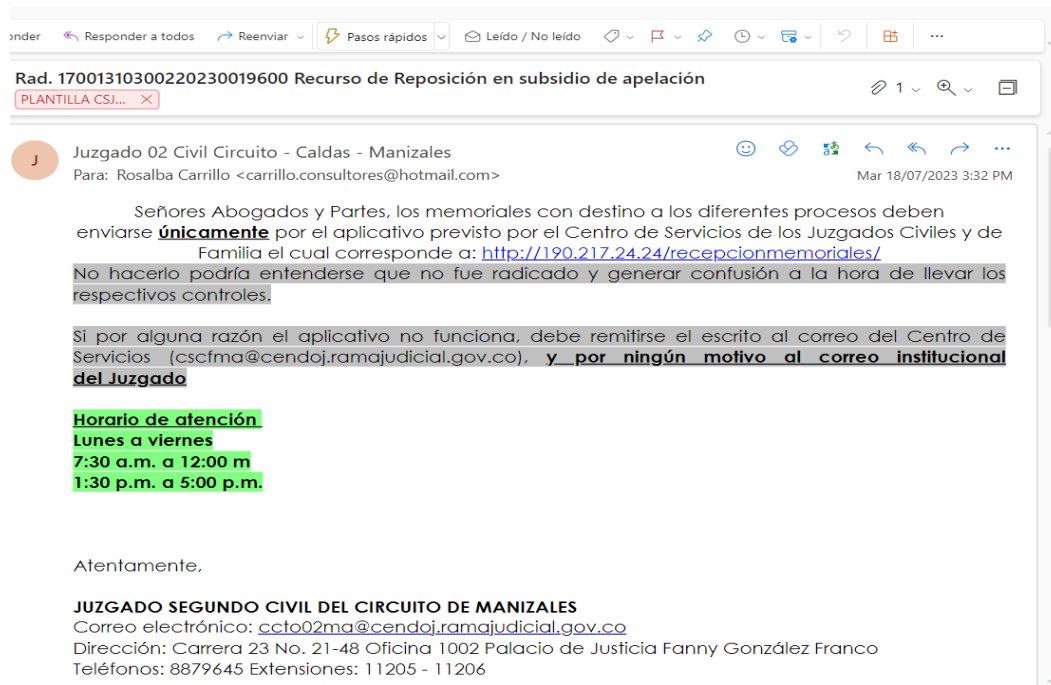
(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”.

Finalmente, y en lo tocante con el medio de impugnación vertical, el artículo 322 regla que “(...) La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado”.

Así las cosas, los términos de ejecutoria del auto proferido el 12 de julio de 2023, notificado el 13 de la misma calenda, corrieron los días 14, 17 y 18 de julio de 2023.



La apoderada de la parte actora remitió al correo electrónico del Despacho el día 18 de julio de 2023 a las 3:00 pm, recurso de reposición en subsidio apelación frente al auto proferido el 12 de julio de 2023, pero inmediatamente, el Juzgado le respondió lo siguiente:



Posteriormente, el día 19 de julio de 2023 a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia la apoderada actora allegó escrito de recurso de reposición en subsidio apelación, como se aprecia en la captura que sigue:



Vistas así las cosas, se colige con diafanidad que los medios ordinarios de impugnación se intercalaron de forma extemporánea, luego emerge como consecuencia los efectos del artículo 13 del CGP, y, por tanto, la determinación adoptada consiguió la ejecutoria consagrada por el legislador.

Debe resaltarse, que este despacho actuó bajo el amparo y presunción de legalidad del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el cual dispone:

“Artículo 26. Atención al usuario por medios electrónicos. Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios



técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros. La atención en ventanilla, baranda o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

(...)

Los Consejos Seccionales de la Judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, deben definir, expedir y comunicar los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales concretos disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. El CSDJ a través CENDOJ con el apoyo de la Oficina de Comunicaciones realizará lo anterior respecto del nivel central.

Parágrafo. Los Consejos Seccionales de la Judicatura deberán enviar la información prioritaria de canales de atención al CENDOJ, de acuerdo al mecanismo que éste disponga, para su publicación en el portal Web de la Rama Judicial”.

Atendiendo estas directrices, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas, expidió el Acto Administrativo consistente en el ACUERDO No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020¹; en el cual reguló la forma en que se radicarían las demandas y demás actuaciones ante los jueces civiles y de familia de la ciudad de Manizales.

En efecto, el referido acto administrativo, con presunción de legalidad, tiene como propósito establecer y actualizar “los canales y medios técnicos electrónicos disponibles para la presentación y radicación de las demandas, acciones de tutela, hábeas corpus, y **demás actuaciones judiciales** que se radiquen a partir del 1° de julio y/o de la fecha en que el Consejo Superior de la Judicatura reanude en pleno los términos judiciales, y se dictan otras disposiciones”.

Para lo anterior, el órgano competente dispuso que las demandas y demás actuaciones “(...) que sean presentadas a partir del 1° de julio de 2020 o en la fecha que decida el Consejo Superior de la Judicatura que se reanudan los términos judiciales, se recibirán de manera virtual a través de una plataforma Web diseñada para el recibo de demandas” (Art. 1); aclarando que la “plataforma Web diseñada para el recibo de demandas (y demás actuaciones), no permitirá el registro por fuera de los horarios establecidos para estos municipios. **Se recibirán únicamente de manera virtual** en el horario definido previamente por los Acuerdos CSJCAA20-22 y CSJCAA20-23 de junio 18 de 2020, es decir, para Manizales en el horario de 7:30 a.m. a 12 p.m y de 1:30 p.m a 5 p.m. y para los municipios de Chinchiná y Villamaría, en el horario de 08:00 a.m. a 12:00 m y de 01:00 a 05:00 p.m”, y concluyendo que el “sistema de información será el UNICO CANAL”² para la presentación de demandas y memoriales. (Se destaca).

Para cerrar y dejar absolutamente claro cómo deben presentarse las actuaciones virtuales con destino a los despachos judiciales, el referido Acuerdo en el artículo 8 consideró:

“Para mayor claridad del usuario del servicio de administración de justicia, a continuación, se detallan los diferentes mecanismos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para materializar el funcionamiento virtual del servicio de administración de Justicia en los distritos judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, con su descripción y enlace, con el fin de facilitar el acceso por parte de todos los usuarios.

¹ Que se encuentra publicado en la página del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

² Artículo 2.



Mecanismo	Descripción	Enlace
Radicación Demandas	Enlace para radicar Demandas en <u>Manizales, Villamaría y Chinchiná.</u>	http://190.217.24.24/ramajudicialmanizales
Radicación Demandas	Correos electrónicos para la radicación de Demandas en los Municipios <u>diferentes a Manizales, Villamaría y Chinchiná.</u>	https://tinyurl.com/y9ywpqu5
Radicación de Tutelas	Correo electrónico para radicar acciones de tutela a partir del 1° de Julio. Plataforma única a nivel nacional	https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea
Recepción de Memoriales	Centro de Servicios Judiciales Civil - Familia	http://190.217.24.24/recepcionmemoriales
Horarios	Horario de atención al público Despachos Judiciales.	https://tinyurl.com/ya8kcyxd
Directorio Despachos Judiciales	Modalidad de atención, Correos electrónicos, Teléfonos de contacto y responsable de la atención al público.	https://tinyurl.com/ycjm3wgo
Atención a PQRS	Radicación de peticiones, quejas, reclamos o sugerencias.	sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nótese pues, como este estrado judicial por medio de la secretaria, actuó de forma lineal con lo reglado en los respectivos Acuerdos, y fue por ello que ante la presentación irregular de un memorial al correo electrónico del juzgado, se le contestó casi de forma inmediata, que el mismo debía ser remitido por el “UNICO CANAL” habilitado para la radicación de memoriales, lo cual fue desplegado por la apoderada por fuera de los términos previstos en la Ley procesal (19 de julio de 2023), dando como resultado que los recursos incoados no lo fueran de manera tempestiva.

Esta situación ha sido tratada por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Manizales, Magistratura que en un caso donde la parte demandada no remitió la contestación de la demanda por el aplicativo correcto del CSJCF consideró que “(...) Bajo tales connotaciones, se torna irrefutable que la parte demandada presentó virtualmente la réplica de manera errónea, no dio cumplimiento a las condiciones para tener como válida la dúplica, se hizo la devolución oportuna dentro del mismo aplicativo, no se atendieron las bases informativas comunicadas en la página oficial y, con todo ello, el interesado no adoptó medidas de saneamiento o enmienda, a pesar de que se estaba en un tiempo considerable que le permitía satisfacer por la carga procesal de radicar en forma apropiada la contestación. A riesgo de insistir, en la plataforma se dio la devolución externa en septiembre 22, cuando se disponía hasta el dos de octubre, posterior (...)” (Auto del 26 de febrero 2021. M.P. Dr. Álvaro José Trejos Bueno”.

De lo hasta aquí discurrido, se advierte que los medios de impugnación ordinarios fueron presentados de manera extemporánea, pues si bien se utilizó el canal electrónico dispuestos para tal fin como lo es la plataforma del Centro de Servicios para los Juzgados Civil Familia, éste lo fue por fuera del término legal.

En virtud de lo antelado se dispone el archivo de las diligencias. Por la secretaria se realizarán las anotaciones de rigor.

Finalmente, se dispone remitir lo solicitado por la apoderada demandante al canal reportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e7444b95a3f1081c0474b729f3cdfef11ea5cf3ab772e04b40caf6dfa11fd**

Documento generado en 11/08/2023 03:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>